

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE CULTURA**, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20537630222, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, señora **PATRICIA AÍDA DÁVILA TASAICO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09398346, designada mediante Resolución Ministerial N° 107-2019-MC y facultada para la suscripción del presente Convenio a través de la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC; y, por la otra parte, **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA** a quien en adelante se denominará **EL IIAP**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones • Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente, señor **PABLO ELOY PUERTAS MELÉNDEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05269393, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2019-MINAM.

Toda referencia a **EL MINISTERIO** y a **EL IIAP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

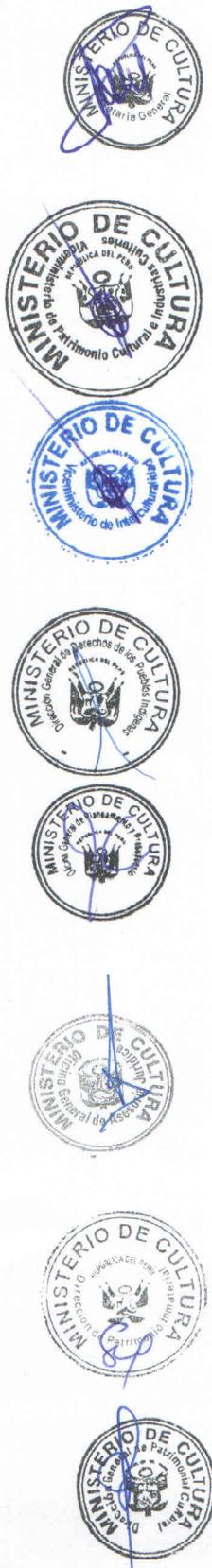
### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. EL MINISTERIO** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado y es el organismo rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva, respecto de todos los niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; además, tiene entre sus funciones compartidas, promover el registro, investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.
- 1.2. EL IIAP**, es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado por Ley N° 23374 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. El IIAP ejerce sus competencias en el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana. El IIAP tiene como competencia la investigación de los recursos naturales y de las sociedades

amazónicas para el desarrollo sostenible de la Amazonía. Tiene entre sus funciones: Evaluar e inventariar los recursos humanos y naturales de la Amazonía Peruana y su potencial productivo; Estudiar la problemática amazónica en sus aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos, y desarrollar una tecnología adecuada a las condiciones ecológicas como a los requerimientos prioritarios del desarrollo. Realizar dichos estudios en coordinación con las Universidades, principalmente de la Amazonía, e instituciones científicas, nacionales o extranjeras, así como con los organismos mundiales de desarrollo; Difundir el resultado de la investigación científica y tecnológica y celebrar eventos nacionales e internacionales destinados al conocimiento de la realidad amazónica, de su potencial económico, industrial, cultural y turístico; Asesorar a los órganos del sector público en la elaboración de su política promocional y sus planes de investigación o técnicos, así como a las entidades del sector privado que los requieran para el cumplimiento de sus fines; Preservar los recursos humanos y naturales y proveer las medidas para el control de la explotación de los recursos naturales; Proponer una política y disponer las medidas correspondientes para mantener el equilibrio ecológico adecuado para el desarrollo de la vida, la preservación del paisaje y de la naturaleza.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigadores de la Amazonía Peruana (IIAP).
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785.
- Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, UNESCO. 17 de octubre de 2003. Ratificado por el Estado el 23 de setiembre de 2005.
- Directiva N° 016-2015/SG/MC, Lineamientos para la formulación, evaluación, elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de colaboración en el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General 137-2015-SG/MC.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre **EL MINISTERIO** y **EL IIAP**, para aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan al fortalecimiento y promoción de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y al reconocimiento y valoración positiva de la diversidad cultural, con el objetivo fundamental de conservar sus culturas, revalorar sus prácticas tradicionales y perpetuar la transmisión de conocimientos de generación en generación, base fundamental para su conservación.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos en los que se establecerán su objeto, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulnerabilidad del principio de imparcialidad.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado pero existiesen Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN**

Los compromisos que se desarrollen producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por su personal, designando como coordinadores a:

Por **EL IIAP**: El/La Director/a de la Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas o su representante.

Por **EL MINISTERIO**: El/La Director/a de la Dirección de Patrimonio Inmaterial o su representante.



Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.



### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una vigencia de cinco (05) años, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su vencimiento.



### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de las siguientes causales:

- 
- Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
  - Por decisión unilateral, comunicando su intención a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la parte afectada por la resolución del presente Convenio.
  - Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio por alguna de **LAS PARTES**.



La solicitud de resolución del Convenio Marco, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de los mismos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.



### CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar al presente Convenio Marco, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.



### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.



### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN



**LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio Marco.



**LAS PARTES** se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente Convenio Marco. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información citada a terceros, sin consentimiento expreso, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA PROPIEDAD

El intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica autorización para publicar dicha información.



El uso y/o divulgación por una de las partes de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este Convenio Marco, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.



Finalmente, las publicaciones que pudieran realizarse y que sean el resultado del trabajo en conjunto de **LAS PARTES**, deberán estar de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.



Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Sexta del presente Convenio Marco, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.



En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

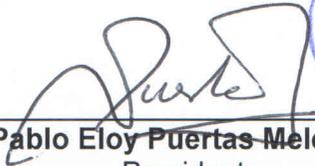
### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a su competencia.

**LAS PARTES** manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual valor, a los **22** días del mes de **julio** del año dos mil diecinueve.

EL IIAP

EL MINISTERIO

  
Pablo Eloy Puertas Meléndez  
Presidente

  
Patricia Aída Dávila Tasaico  
Secretaria General